

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: MARÍA PATRICIA ARANZAZU ARANGO
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE FEBRERO DE 2019
SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“A. Por el capital de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 35/100 CTVS. (\$22.311.476,35) contenidos en el pagaré No. 6020004741-5406256148106963.

B. Por los intereses de mora sobre capital desde el 29 de enero de 2019 sobre capital desde el 29 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Ante la imposibilidad de notificar al demandado y a petición de la parte ejecutante se procedió a su emplazamiento a través de la publicación de un listado en el diario EL TIEMPO el día domingo 24 de noviembre de 2019 y la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 19 de diciembre de 2019, pasado el término indicado en el artículo 108 del CGP se procedió a designarle curador *ad litem* que lo representara.

El profesional del derecho designado fue notificado el día 11 de marzo de 2020 del mandamiento de pago y aun cuando formuló excepciones, las mismas fueron presentadas extemporáneamente, razón por la cual al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2019 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas

procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247a25c83e254850cfba70e7cce3debf428a9107120dc8bc163507281379954

Documento generado en 29/07/2020 11:13:21 a.m.